

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 195/13**

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, determina “Son objetivos de esta Ley, impulsar la modernización, reactivación y desarrollo del transporte acuático, construcción naval y actividades conexas, y el fortalecimiento de las actividades que ejerzan las personas naturales y/o jurídicas dentro del marco de la presente Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de marzo del 2012, se ratificó que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: literal k) Todas demás las establecidas en la... “Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento...;

**Que**, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley de de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, de acuerdo a las funciones y atribuciones del ex Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP), ahora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, siendo la entidad competente que tiene las funciones específicas de: fomentar y coordinar la política naviera y portuaria, y será el encargado de calificar o autorizar la construcción, la importación o el abanderamiento de buques y naves, previo verificación in situ;

**Que**, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, faculta al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a analizar las peticiones de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la citada Ley;

**Que**, el señor Jhon Alexix Holguin Loo representante legal de la compañía INPERCO S.A. presenta el formato único de Calificación y Registro de personas naturales y jurídicas que se acreditan como beneficiarios de la LEFORTAAC ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

**Que**, mediante memorando MTOP-DTMF-2013-791-ME de fecha 19 de noviembre 2013, suscrito por el Ing. Eduardo Aguirre Zapata, delegado, se remite informe técnico No. 1860-13-T realizado por el Ing. Naval Pedro Elizalde, de 14 de noviembre de 2013 en el cual señala en la conclusión

que la solicitud cumple todos los requisitos necesarios para ser aprobado y recomienda dar el trámite correspondiente a la calificación.

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de marzo del 2012.

### **RESUELVE:**

**Cláusula 1.- OTORGAR** la Calificación y Registro como beneficiario de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas (LEFORTAAC), a la compañía **INGENIERÍA EN POTENCIA, ENERGÍA, REBOBINAJE Y CONSTRUCCIONES INPERCO S.A.** con RUC 0992794119001.

**Cláusula 2.-** La presente Calificación tendrá *vigencia de cuatro años*, contados desde el momento de su emisión, y podrá ser revocada si el beneficiario no hiciera uso de la misma dentro de los doce meses siguientes de la emisión, conforme a lo determinado en la Ley.

**Clausula 3.-** Para hacer uso de esta ley deberá solicitar la autorización pertinente en el formato especificado para el efecto.

**Clausula 4.-** Conforme lo estipulado en el Art. 4 literal e) del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, en la que señala que para la importación de los bienes numerados en el Art. 6 y 7 de la LEFORTAAC establece la presentación de declaración del uso que se le va a dar a los bienes a importarse.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial- subrogante.

Ing. Iván Solórzano Villacís  
**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL(S)**